

de Agosto de 2001

## RESOLUCIÓN N° 14/2001 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 251/2001 SANEAMIENTO Y URBANIZACIÓN S.A. (SYUSA) c/Provincia de Buenos Aires, por el que la firma de referencia acciona contra la determinación impositiva efectuada por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, y

### CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los requisitos que habilitan el tratamiento del caso concreto previsto en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral.

Que las actividades realizadas por la empresa comprenden la construcción de tres plantas de transferencia en la Ciudad de Buenos Aires, análisis y estudio de suelos y preparación y mejoramiento de terrenos inundables, vuelco de residuos en capas y su compactación, construcción de canales, cunetas y drenajes, así como la excavación para la colocación de drenes colectores líquidos.

Que el contribuyente tributa el impuesto sobre los ingresos brutos conforme el artículo 6° del Convenio Multilateral, asignando el 10 % a la Ciudad de Buenos Aires, lugar donde se encuentra su sede, y el 90 % restante a los lugares donde se encuentran las obras.

Que el criterio sostenido por la Dirección Provincial de Rentas es que la actividad desarrollada por el contribuyente se corresponde con la prestación de un servicio.

Que la firma sostiene como lo exterioriza en la presentación de sus declaraciones juradas, que el tratamiento para la distribución de los ingresos obtenidos es el que prevé el artículo 6° del Convenio Multilateral.

Que de los antecedentes obrantes en el expediente surge que la ejecución de la obra proyectada para una solución integral al problema de la disposición final de los residuos sólidos, no es un simple movimiento de tierras sino que incluye la realización de obras edilicias y su mantenimiento constituyendo su accionar una obra de ingeniería que mediante la implementación de técnicas adecuadas, uso de material específico y tecnología apropiada elimina el problema del manejo de grandes volúmenes de residuos, siendo las actividades

precedentemente descritas propias de una empresa de construcción.

Que asimismo, habiéndose tratado oportunamente el tema para otros períodos con motivo de la Resolución N° 285/99 de la Dirección Provincial de Rentas y resuelto el mismo a través de la Resolución de C.A. N° 14/2000 ratificada por Resolución de Comisión Plenaria N° 5/2001, no existe modificación posterior de la actividad desarrollada por la empresa que habilite su tratamiento desde otra concepción a la allí adoptada.

Que obra en autos el pertinente dictamen de la Asesoría.

Por ello:

**LA COMISIÓN ARBITRAL**  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)  
**RESUELVE:**

ARTICULO 1° - Hacer lugar a la acción planteada por la empresa SANEAMIENTO Y URBANIZACION S.A. (SYUSA) contra la Resolución Determinativa N° 386/2000 dictada por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, conforme a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

**MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI**  
**PRESIDENTE**